

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELECTRICA S.A. (CONAFE), EN CONTRA DE RESOLUCION EXENTA DRV IV N° 1142 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LA QUE AUTORIZA LA EJECUCION DEL PROYECTO "TRASLADO RED MT ALIMENTADOR LAS ROJAS EL HINOJAL, PA 869/14".

LA SERENA, 08 OCT. 2014

VISTOS:

Decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado

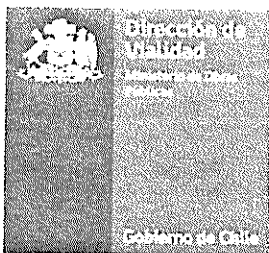
Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece las normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Resolución Exenta DRV IV N° 1142 de fecha 10.09.2014, que autoriza a la empresa Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. (CONAFE), para la ejecución del proyecto "Traslado Red MT alimentador Las Rojas El Hinojal, PA 869/14".

Oficio Circular N° 2.997 de fecha 03.04.2013 de Superintendente de Electricidad y Combustibles a Empresas Concesionarias de Transporte y Distribución de Electricidad, en que informa e instruye sobre el uso de fajas fiscales de caminos públicos por parte de las empresas eléctricas concesionarias.

Recurso de reposición y jerárquico en subsidio, interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. (CONAFE), de fecha 17 de septiembre de 2014.

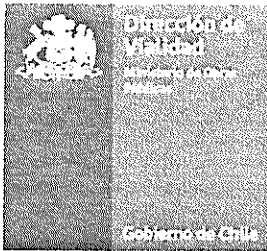
8167568



CONSIDERANDO:

- Que la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., establece que la exigencia de diversas garantías con ocasión del desarrollo de los trabajos no son aplicables a las concesionarias de servicio eléctrico, por cuanto no se advierte su fuente legal (dictamen N° 65.813 de 18.10.2011).
- Según la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., la exigencia señalada en el párrafo precedente, es claramente ilegal y va contra la jurisprudencia de la Contraloría, que es de obligatoria obediencia para los organismos del Estado.
- Que el recurso de reposición interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., que hace referencia al numeral 2 de la Resolución Exenta DRV IV N° 1142 de fecha 10.09.2014 (se debe entender por numeral 9) cuestiona que "el propietario, no podrá ejecutar ningún trabajo de reparación o modificaciones de las instalaciones aprobadas en su trazado, sin la autorización previa de Vialidad".
- Que el artículo N°214 del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, dispone que en caso de fallas que afecten la continuidad del suministro o que produzcan riesgo a la seguridad de las personas o daño en las cosas, la concurrencia de personal calificado al lugar deberá efectuarse en un plazo inferior a 2 horas desde que los operadores tomen conocimiento de la falla.
- Atendiendo lo indicado precedentemente, esta Dirección Regional considera pertinente lo establecido en el recurso de reposición en lo que dice relación con el Numeral N°9 de la Resolución Exenta DRV IV N° 1142 de fecha 10.09.2014.
- Establece la citada empresa, que las boletas de garantías no es una exigencia que pueda realizar la Dirección de Vialidad a las concesionarias de servicio eléctrico, según así lo señala el dictamen N° 65.813 de fecha 18.10.2011 de la Contraloría General de la República.
- Según lo indica el recurso de reposición, el numeral 15 de la Resolución Exenta DRV IV N° 1142 de fecha 10.09.2014, incorpora una interpretación del artículo 41 del D.F.L. MOP 850/97 que se contrapone a lo establecido expresamente en la Ley General de Servicios Eléctricos en su artículo 124 inciso 2° y que es propia de los tribunales de justicia.
- Que el artículo N° 41 del D.F.L. MOP 850/97, establece expresamente que las concesionarias eléctricas, requieren contar con la autorización del órgano administrador de las fajas adyacentes a los caminos públicos, para la intervención de las mismas.

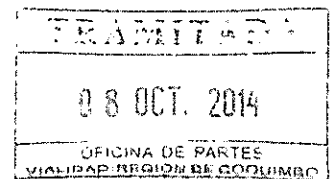
8.167.568



- Que la ocupación de la franja adyacente a los caminos públicos por parte de los concesionarios eléctricos, no puede realizarse al margen de la intervención de la Dirección de Vialidad y para ello, se requiere de la autorización correspondiente y cuya finalidad, es comprobar y verificar el cumplimiento de ciertos requisitos que garanticen que el ejercicio de ese derecho, no producirá ninguna perturbación en el bien público que se pretende proteger con su regulación.
- Que la Dirección de Vialidad al exigir boletas de garantía, no vulnera lo establecido en el dictamen de la Contraloría General de la República que indica: "...no serían aplicables a las concesionarias de que se trata la exigencia de garantías - por cuanto no se advierte su fuente legal...", sino más bien, las garantías exigidas por la Dirección Regional de Vialidad, tiene el propósito de asegurar la restitución adecuada de la faja vial al ser utilizada por las empresas concesionarias, como igualmente las citadas garantías, deben resguardar que las concesionarias darán fiel cumplimiento a las medidas de seguridad vial, para los fines de no comprometer la salud e integridad de las personas que hacen uso de la infraestructura vial.
- Que la infraestructura vial en su calidad de bien nacional de uso público, es de beneficio de todos los ciudadanos de la República y que el usufructo que hacen uso las empresas eléctricas, debiera entenderse no como un derecho de propiedad, sino más bien de una autorización que se condiciona a velar por el interés general sobre el particular.
- El numeral 3 del dictamen de la Contraloría N° 65.813 N°11 del 18/10/2011 establece entre otras cosas que: "...el costo de los traslados de las instalaciones eléctricas y sanitarias, ordenados a partir de la entrada en vigencia de la ley 19.474, por la Dirección de Vialidad en el ejercicio de sus competencias, es de cargo respectivo propietario...".
- Que la ley N° 19.474 entró en plena vigencia el 13 de septiembre de 1996 y es de plena aplicación.

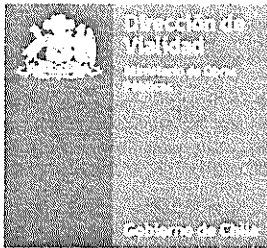
**RESUELVO
(EXENTA)**

D.R.V. IV N° 1245 /



- I. **MODIFIQUESE**, la Resolución Exenta DRV IV N° 1142 de fecha 10.09.2014, en el numeral N° 9, **DONDE DICE**:

8567569



La presente autorización para construir las obras asociadas al permiso de ocupación de la faja de dominio público, deberán ser ejecutadas de acuerdo a las condiciones del proyecto aprobado.

EL PROPIETARIO, no podrá ejecutar ningún trabajo de reparación o modificaciones de las instalaciones aprobadas en su trazado, sin autorización previa de VIALIDAD.

DEBE DECIR:

La presente autorización para construir las obras asociadas al permiso de ocupación de la faja de dominio público, deberán ser ejecutadas de acuerdo a las condiciones del proyecto aprobado.

EL PROPIETARIO, no podrá ejecutar ningún trabajo de reparación o modificaciones de las instalaciones aprobadas en su trazado, sin autorización previa de VIALIDAD.

Se exceptúan de ello aquellas intervenciones que tienen por propósito dar continuidad al suministro o que afecten la seguridad a las personas y a los bienes materiales como privados.

- II. **RECHAZASE PARCIALMENTE** el recurso de reposición interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. (CONAFE) en contra de la Resolución exenta DRV IV N° 1142 del 10 de septiembre de 2014, que autorizó la ejecución del proyecto "Traslado Red MT alimentador Las Rojas El Hinojal, PA 869/14", ubicado en la Ruta 41 Ch, Camino Internacional Gabriela Mistral, sector El Hinojal, entre los km. 20.950 al km. 22.494, comuna de La Serena, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo.
- III. **ELÉVENSE**, los autos al Director de Vialidad, para fallar el recurso jerárquico interpuesto por la recurrente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado.

8167569



- IV. **COMUNÍQUESE** la presente resolución al Subdepartamento de Faja Vial, dependiente del Departamento de Proyectos Región de Coquimbo y a los representantes de la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. (CONAFE), doña Soledad Landsberger Varela y don Claudio Jacques Vergara, otorgando copia íntegra de la misma mediante correo certificado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JOSÉ MUÑOZ CASANGA
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR REGIONAL VIALIDAD
REGION DE COQUIMBO

JMC/ETP/CAC/cac

Destinatario:

- Los Talleres 1.831 - Barrio Industrial - Fono: 244848 – Coquimbo.
- Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas.
- Sr. Director de Vialidad.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, IV Región.
- Jefe División de Ingeniería.
- División Jurídica D.V.
- Delegado Provincial de Elqui.
- Departamento de Proyectos Vialidad Región de Coquimbo.
- Subdepartamento de Administración Faja Vial.
- Archivo y Partes Regional.

8099581-8122137

Nº Proceso 8167569 /